

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68427

Ref. Expediente N° SD2025/0005046

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 23 de enero de 2025, NOVUS INTERNATIONAL, INC., solicitó el registro de la Marca MINTREX (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en las clases 1, 5 y 31 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1058, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ 1: Minerales de rastro orgánicos o minerales orgánicos traza para usarse como un ingrediente en suelos o aditivos para suelos y en aditivos para alimento de animales; minerales de rastro orgánicos o minerales orgánicos traza para usarse como un ingrediente en suplementos nutricionales para animales.

5: Suplementos alimentarios para animales; Aditivos nutricionales para piensos.

31: Alimentos para animales; complementos e ingredientes para piensos.

Ref. Expediente N° SD2025/0005046

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	WINTREX PROTECT	GLOBAL INTERNATIONAL MEDICINE S.A.S GIMED S.A.S	SD2018/0056380	11	5	Marca	Registrada	29 ene. 2029
Nominativa	MINTREL FORCE	NOVALFARM S.A.S	SD2017/0063793	11	5	Marca	Registrada	16 mar. 2028
Nominativa	WINTREX	GLOBAL INTERNATIONAL MEDICINE S.A.S GIMED S.A.S	11034721	9	5	Marca	Registrada	24 ago. 2031

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0005046

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
MINTREX	WINTREX PROTECT, MINTREL FORCE, WINTREX

Jurisprudencia

El Tribunal Andino de Justicia, en el Proceso 0118-IP-2013, ha sostenido que:

“Al momento de realizar la comparación entre dos signos denominativos, el examinador debe tomar en cuenta los siguientes criterios: Se debe analizar cada signo en su conjunto, es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta, las sílabas o letras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, ya que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado. Se debe igualmente precisar acerca de la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente. Se debe observar el orden de las vocales, pues esto indica la sonoridad de la denominación. Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, porque esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.

Análisis comparativo.

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce la parte relevante del signo antecedente, sin que contenga elementos adicionales que le otorguen distintividad. El término **MINTREX** comparte con **WINTREX** y **WINTREX PROTECT** la misma terminación "-INTREX", que constituye el elemento de mayor fuerza distintiva, mientras que con **MINTREL FORCE** comparte la raíz idéntica "MINTRE-" en la sílaba inicial. Esta coincidencia en elementos estructurales clave genera una impresión global similar que puede inducir al consumidor a asociar los productos como pertenecientes a una misma serie o familia comercial.

Examinados los signos en su conjunto, se observa que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, lo que se aprecia en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces o las terminaciones. Concretamente, MINTREX (8 letras) presenta una estructura casi idéntica a WINTREX (8 letras), diferenciándose solo por la inicial "M" versus "W", letras gráficamente similares que suelen confundirse en la percepción visual rápida. Asimismo, comparte con MINTREL FORCE la raíz idéntica "MINTRE-" y una terminación similar ("-EX" vs "-EL"), mientras que el agregado "PROTECT" en WINTREX



Ref. Expediente N° SD2025/0005046

PROTECT opera como un elemento descriptivo que no logra superar la similitud sustancial con el núcleo común "-INTREX".

Desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. La pronunciación de "MINTREX" (/mín-trex/) resulta casi idéntica a "WINTREX" (/uín-trex/), diferenciándose solo en el primer fonema /m/ versus /u/, sonidos que en el contexto de consumo rápido pueden percibirse de manera similar. Igualmente, guarda estrecha similitud con "MINTREL" (/mín-trel/) en su primera sílaba y ritmo silábico, mientras que el agregado "FORCE" en "MINTREL FORCE" no logra contrarrestar la similitud acústica del elemento principal.

La combinación de estas similitudes ortográficas y fonéticas, unida a la conexidad de productos, genera un riesgo sustancial de confusión en el mercado. El consumidor medio podría percibir MINTREX como una variante o extensión de las marcas preexistentes, especialmente considerando que las diferencias en las letras iniciales "M" y "W" son mínimas y que los elementos adicionales ("PROTECT", "FORCE") carecen de fuerza distintiva suficiente.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

1: Minerales de rastro orgánicos o minerales orgánicos traza para usarse como un ingrediente en suelos o aditivos para suelos y en aditivos para alimento de animales; minerales de rastro orgánicos o minerales orgánicos traza para usarse como un ingrediente en suplementos nutricionales para animales.

5: Suplementos alimentarios para animales; Aditivos nutricionales para piensos.

31: Alimentos para animales; complementos e ingredientes para piensos.

Los signos previamente registrados identifican:

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0005046

Expediente SD2018/0056380 Productos Clase 5: Medicamentos.

Expediente SD2017/0063793 Productos Clase 5: Preparaciones veterinarias; productos antiparasitarios; medicamentos para uso veterinario; antiparasitarios; productos para eliminar animales dañinos; antihelmínticos.

Expediente 11034721 Productos Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que se evidencia una conexidad por criterio de razonabilidad y complementariedad entre los productos de clase 1 de la solicitud (minerales traza orgánicos para suelos y nutrición animal) y los de clase 5 del registro anterior (productos farmacéuticos veterinarios y sustancias dietéticas), fundamentada en su relación simbiótica dentro de la cadena de valor de la salud animal. Los minerales de clase 1 funcionan como insumos básicos para la elaboración de suplementos nutricionales y preparaciones veterinarias de clase 5, ya que se incorporan como aditivos esenciales en formulaciones destinadas a corregir deficiencias, prevenir enfermedades u optimizar el bienestar animal. Ambos comparten el mismo sector industrial (nutrición y salud animal), canales de distribución especializados (cooperativas agropecuarias, distribuidores de insumos veterinarios) y públicos objetivo-idénticos (productores pecuarios, fabricantes de alimentos balanceados y profesionales veterinarios). Esta interdependencia técnica podría inducir al consumidor a asociar razonablemente los insumos minerales con los productos veterinarios terminados, especialmente si el titular de la marca registrada desarrolla formulaciones que integran dichos componentes, generando un riesgo tangible de confusión sobre el origen empresarial.

Aunado a lo anterior, se configura una conexidad por criterio de identidad entre los productos de la clase 5 de la solicitud marcaría (suplementos alimentarios para animales y aditivos nutricionales para piensos) y los protegidos por la marca previamente registrada en la misma clase (preparaciones veterinarias, medicamentos para uso veterinario, antiparasitarios y antihelmínticos), al existir una coincidencia sustancial en la naturaleza, función y destino de los bienes involucrados. Ambos conjuntos de productos están intrínsecamente vinculados al ámbito de la salud y el bienestar animal, destinados a prevenir, tratar o complementar necesidades fisiológicas en especies domésticas o de producción, y se comercializan a través de canales idénticos (clínicas veterinarias, distribuidores agropecuarios y establecimientos especializados). La relación de identidad se manifiesta en que los suplementos alimentarios y aditivos nutricionales de la solicitud constituyen frecuentemente insumos base o complementos de las preparaciones veterinarias de la marca registrada, ya que ambos persiguen fines terapéuticos, preventivos o de mejora de la condición animal, lo que genera un riesgo evidente de confusión en el mercado respecto al origen empresarial de los productos.

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase del nomenclador internacional.

Ref. Expediente N° SD2025/0005046

Finalmente, se acredita conexidad por criterio de razonabilidad entre los productos de clase 31 (alimentos, complementos e ingredientes para piensos) y los de clase 5 (preparaciones veterinarias y medicamentos), dada su integración funcional en el ámbito de la producción animal. Los alimentos de clase 31 interactúan directamente con los agentes terapéuticos de clase 5, por ejemplo, mediante la incorporación de antiparasitarios o medicamentos en piensos medicados, compartiendo canales de comercialización convergentes (clínicas veterinarias, distribuidores agropecuarios) y destinatarios finales comunes (veterinarios, granjas, productores). La comercialización simultánea en los mismos establecimientos especializados y la similitud en los modelos de distribución refuerzan el riesgo de que el público perciba estos productos como provenientes de una misma fuente empresarial, particularmente si el titular de la marca registrada incursiona en la fabricación de alimentos funcionales o piensos terapéuticos. Esta conexidad se consolida al analizar la complementariedad técnica entre ambos grupos: mientras los productos de clase 31 proveen la base nutricional, los de clase 5 aportan el componente sanitario o terapéutico, configurando una relación objetiva que justifica el riesgo de confusión en el mercado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca MINTREX (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por NOVUS INTERNATIONAL, INC., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca MINTREX (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por NOVUS INTERNATIONAL, INC., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca MINTREX (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por NOVUS INTERNATIONAL, INC., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a NOVUS INTERNATIONAL, INC., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra

⁵ 1: Minerales de rastro orgánicos o minerales orgánicos traza para usarse como un ingrediente en suelos o aditivos para suelos y en aditivos para alimento de animales; minerales de rastro orgánicos o minerales orgánicos traza para usarse como un ingrediente en suplementos nutricionales para animales.

⁶ 5: Suplementos alimentarios para animales; Aditivos nutricionales para piensos.

⁷ 31: Alimentos para animales; complementos e ingredientes para piensos.



Resolución N° 68427

Ref. Expediente N° SD2025/0005046

ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS